

DECRETO 0138
(Septiembre 4 de 2012)

Por medio del cual se conforma el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo del Municipio de La Estrella

El Alcalde del Municipio de la Estrella -Antioquia- en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial, las conferidas por las leyes 136 de 1994 y 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

3.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

5.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

6.- Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

7.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber



de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

8.- Que el Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Sin mas consideraciones, el Alcalde del Municipio de La Estrella

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Confórmese y organícese el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción y el manejo de Desastres, Calamidades Publicas y Emergencias, que se generen por fenómenos Catastróficos de origen natural, o por la acción del hombre de manera involuntaria, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

1. El Alcalde, quien lo preside.
2. El Secretario (a) de Planeación e Infraestructura, quien actuará como Coordinador (a) del Consejo.
3. El Secretario (a) de Gobierno Municipal.
4. El Secretario (a) de Seguridad Social y Familia.
5. El Secretario (a) de Servicios Administrativos.
6. El Subsecretario (a) de Obras Publicas.
7. El Secretario (a) de Hacienda.
8. El Secretario (a) de Transito.
9. El Personero (a) Municipal.
10. El Secretario (a) General.
11. El Secretario (a) de Educación.
12. El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios del Municipio de La Estrella.
13. Un representante de CORANTIOQUIA.
14. Un representante del Área Metropolitana del Valle de Aburra.
15. El Director de la Defensa Civil Colombiana en el Municipio.
16. El Comandante del Cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio.

Parágrafo 1º. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá invitar a sus reuniones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en



materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del Municipio.
2. Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar interinstitucionalmente y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Solicitar a las autoridades competentes la sanción de los funcionarios públicos que incurran en mala conducta por no prestar la colaboración debida en momentos de desastre acaecidos en el Municipio de La Estrella.
10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Plan Municipal de Emergencias y Contingencias por parte de la Administración Municipal de La Estrella, y en general por las entidades públicas y privadas cuyo domicilio principal sea la Jurisdicción del Municipio de La Estrella.
11. Contribuir a la organización del Sistema de Información y Comunicaciones, y asegurar su actualización y su mantenimiento.
12. Efectuar estudios sobre amenazas, análisis de vulnerabilidad y de evaluación de riesgo, con el apoyo de otras entidades públicas y bajo la orientación y coordinación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella.
13. Suministrar información a la opinión pública y a las comunidades y personas interesadas, y coordinar y manejar los sistemas de alerta y alarma de acuerdo con las reglas fijadas.
14. Realizar, promover y coordinar programas de capacitación, educación e información pública, con participación de la comunidad bajo la orientación y coordinación de la Secretaria de planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella.
15. Colaborar con la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal en la preparación de la documentación indispensable para que el Comité Nacional para la prevención y atención de desastres para rendir el concepto previo a la declaratoria de una situación de desastres o para recomendar el retorno a la normalidad.
16. Asumir la dirección y la coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastres, con la colaboración de las entidades públicas y privadas que deban participar.
17. Ejecutar los planes de contingencia y orientación para la atención inmediata de desastres.
18. Procurar la inclusión de la dimensión de prevención de riesgo en los planes de desarrollo municipal y metropolitano, así como las disposiciones sobre ordenamiento urbano, zonas de riesgo y asentamientos humanos que se hayan previsto en el Plan Municipal de Emergencias y Contingencia.



19. Velar por la aplicación estricta de las normas que entren a regir con ocasión de la declaratoria de situación de desastres o que deban continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.
20. Identificar los recursos administrativos, financieros, jurídicos, públicos y privados, relacionados con la prevención y atención de desastres.
21. Velar por el cumplimiento de las funciones y procedimientos por parte de las entidades públicas y privadas que participan en la prevención y atención de desastres.
22. Garantizar una respuesta rápida y eficaz para el pronto retorno a la normalidad, luego de presentada la situación de riesgo o emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO.- El Coordinador (a) del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo dispondrá la promoción de acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades publicas y emergencias y la gestión social requerida, para lo cual realizará entre otras funciones las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
2. Servir de enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la unidad departamental para le gestión del riego (DAPARD) y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
3. Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo
4. Ejercer la Secretaría Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Comités.
5. Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
6. Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
7. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Municipio.
9. Hacer verificación, revisión, seguimiento y control de los planes de emergencias de las empresas establecidas en el territorio Municipal.
8. Las demás que les señale el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Actuando como Gestor Social del Riesgo, el Coordinador (a) del Consejo podrá:

1. Determinar las comisiones para atender la emergencia cuando se presente, en cuanto a: provisión de suministros básicos de emergencia (Comisión de abastecimiento), alojamiento temporal y realización de censos (Comisión de Protección Social), atención primaria de las personas afectadas (Comisión Salud), protección de los bienes y personas (Comisión de Seguridad).
2. Asesoría al Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. en aspectos relacionados con la protección social y la participación de la comunidad en las diferentes fases del desastre.
3. Integrar las instituciones que intervienen en la protección social y en la organización de la comunidad, para la adopción de mecanismos de protección.



ARTÍCULO QUINTO: Las funciones del Consejo y de las Comisiones que se dispongan y organicen mediante en desarrollo del presente Decreto se entenderán para las situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias.

ARTÍCULO SEXTO: INSTANCIAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL.- Son instancias de dirección del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo:

1. El Alcalde (sa), como conductor (a) del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio
2. El Secretario (a) de Planeación e Infraestructura en el Municipio o quien haga sus veces, como Coordinador (a) del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Estrella, a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2012



JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ
Alcalde

